MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
23 JUN 1978
Exp. Nº H141
M. G. E. - INTENDENCIA

ORDENANZA Nº 280

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
DIRECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO 280

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Junio 23 de 1978.-

VISTO:

El artículo 123º de la Ordenanza nº 1459/72 que establece que los concesionarios de puestos y locales en los Mercados o Cámaras Frigoríficas, cuando se reajuste la concesión deberán reajustar los valores de la garantía integrando en efectivo la diferencia que resulte y el artículo 136º de la misma que dispone que los inscriptos en Matadero Frigorífico deben depositar en calidad de garantía el 100% en efectivo del valor equivalente de la matrícula estableci da; y

CONSIDERANDO:

Que estas disposiciónes no son congruentes con lo establecido en el apartado 3) del Decreto nº 83-H de fecha 5 de Abril de - 1965, que reglamenta el regimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad que indica las formas en que se pueden constituir las garantías (cheque, aval bancario, afectación de créditos, pagaré u otra fianza);

Que por lo tanto es necesario unificar criterio en cuanto a que estas garantías pueden realizarse en las formas establecidas - en el Decreto nº 83-H. mencionado, ya que afianzar las mismas solamente en efectivo resulta oneroso para los afectados puestos que esos valores deben ser acrecentados periodicamente y producen inmovilización de parte del capital en giro del negocio;

Que es imprescindible modificar los artículos 123º y 136º de la Ordenanza nº 1459/72 adecuándolos a lo establecido por el Decreto nº 83-H. citado, debido a que en los Pliegos de Condiciones - se consignan como formas de garantías las establecidas en esta última disposición legal,

"EL INTENDENTE DELEGADO EN LA C.A. DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN": SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.-Modifícanse los artículos 123º y 136º de la -

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///Ordenanza nº 1459/72 por los siguientes:

"Artículo 123º: En concepto de garantía, los concesionarios de puestos y locales en los Mercados Municipales deberán constituir un deposito de garantía equivalente a seis meses del importe de derecho de concesión, el que responderá por todas las obligaciones a cargo de los mismos. Este deposito deberá ser reajustado toda vez que se actualicen los valores del derecho de concesión y podrá ser afianzado mediante cualquiera de las formas que establece la reglamentación del régimen de contrataciones de la Ley de - Contabilidad".-

"Artículo 136º: Toda persona física o jurídica que opere - como Matafife Abastecedor en Matadero Frigorífico autorizado deberá inscribirse en el Registro que al efecto lleva la Dirección de Abastecimiento, previo pago de los derechos que fija la Ordenanza Impositiva Anual. El interesado deberá afianzar en concepto de garantía el 100% del valor equivalente a la matrícula mediante cualquiera de las formas que establece la reglamentación del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad".-La misma responderá por todas - las obligaciones emergentes de la actividad comercial y deberá ser reajustado toda vez que se actualicen los valores de la matricula".-

Artículo 2º.-Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

A.P.

ADRIAN PATRICIO NIRICH
SECRETARIO de SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIP. DE S. M. DE TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

OSCAR PAZ
INTENDENTE